



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	<b>EJECUTIVO LABORAL</b>
<b>Radicado No.</b>	<b>23-162-31-03-002-2009-00016-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>NUR MARIA PALOMO VARGAS</b>
<b>Demandado:</b>	<b>BERTILDA VERTEL DIAZ</b>

Al despacho el presente proceso a efectos de continuar con la etapa procesal que siga dentro de su trámite, por lo que examinado el proceso, se observa que la última actuación data del 20 de noviembre del año 2013, razón suficiente para aplicar la contumacia establecida en el parágrafo<sup>1</sup> del artículo 30 del C.P.L., como quiera que han transcurrido más de seis (06) meses a partir de la última gestión, de manera que se ordenará el archivo de este proceso, dejando las constancias del caso.

Por lo anterior, este Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

### RESUELVE:

**ORDENAR** el archivo definitivo del presente proceso de conformidad a lo expuesto en el parágrafo del Art. 30 del C.P.L. déjense las constancias del caso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO**  
**JUEZA**

<sup>1</sup> PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvencción, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.